

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 006 PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **073**

Fecha: 17-06-2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2008	40 03009 00376	Divisorios	DORIS DURAN RIVERA	LUIS ARTURO DURAN RIVERA Y OTROS	Auto requiere al perito para que complemente dictamen.	16/06/2021	1
41001 2009	40 03009 00230	Ejecutivo Singular	JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ	MARINA GARCIA DE GUTIERREZ Y OTRA	Auto de Trámite Ordena pagar títulos.	16/06/2021	2
41001 2014	40 22701 00156	Ejecutivo Singular	HENRY DUSSAN	LUZ EDITH MORALES	Auto de Trámite Modifica liquidfación.	16/06/2021	1
41001 2014	40 23009 00120	Ejecutivo Singular	GENTIL RAMIREZ CARDOZO	ARLEY RAMIREZ BONILLA	Auto de Trámite Suspende audiencia y se reprograma para el 09 de juio/21 a las 09:00 am.	16/06/2021	1
41001 2019	41 89006 00283	Sucesion	MARIA OFELIA CORTES TOVAR	LISANDRO CORTES SUNCE	Auto concede amparo de pobreza	16/06/2021	1
41001 2019	41 89006 00775	Ejecutivo Singular	PEDRO LOSADA VEGA	MARBY LUCIA CACHAYA VARGAS Y OTRO	Auto ordena desglose	16/06/2021	1
41001 2019	41 89006 00941	Ejecutivo Con Garantia Real	JAKELINNE GUTIERREZ GUEVARA	MARÍA EUGENIA CARBALLO LOSADA	Auto requiere parte actora adelante nuevamente trámite de notificación.	16/06/2021	1
41001 2019	41 89006 01008	Ejecutivo Con Garantia Real	BANCOLOMBIA S.A.	JOSE ALBEIRO ESCOBAR GARCIA	Auto 468 CGP	16/06/2021	1
41001 2020	41 89006 00177	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL JACARANDA	JAUMER GARCIA CUMBE	Auto resuelve retiro demanda Autoriza retiro de demanda.	16/06/2021	1
41001 2020	41 89006 00490	Ejecutivo Singular	KELLY JOHANNA ESQUIVEL GONZALEZ	YORNINSON ARLEY VERA FORERO	Auto tiene por notificado por conducta concluyente	16/06/2021	1
41001 2020	41 89006 00490	Ejecutivo Singular	KELLY JOHANNA ESQUIVEL GONZALEZ	YORNINSON ARLEY VERA FORERO	Auto niega mandamiento ejecutivo	16/06/2021	3
41001 2020	41 89006 00546	Verbal Sumario	JOSE FEDERICO ALVAREZ SANDOVAL	WILLIAM GERMAN DURAN SAENZ	Sentencia de Unica Instancia Declara terminado contrato de arrendamiento, entre otras.	16/06/2021	1
41001 2021	41 89006 00270	Ejecutivo Singular	ISMAEL PERDOMO FIERRO	RODRIGO GONZALEZ BOTELLO Y OTRA	Auto decide recurso Rechaza de plano recurso de reposición.	16/06/2021	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **17-06-2021**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN GALINDO JIMENEZ
SECRETARIO

PROCESO DIVISORIO DE MENOR CUANTÍA
Dte. DORIS DURAN RIVERA
Ddo. LUIS ARTURO DURAN RIVERA Y OTROS
Rad. 41001400300920080037600



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, junio dieciséis de dos mil veintiuno

Dentro del término del traslado de la complementación del dictamen rendido por el perito HENIO JAEL ROA TRUJILLO, el apoderado en amparo de pobreza de la demandante DORIS DURAN RIVERA solicita requerir al perito para que precise los puntos 1º., 2º., 3º., 4º. y 6º. de la respectiva experticia, con relación a los aspectos allí indicados. El juzgado considerando que en realidad se omitió el pronunciamiento claro sobre tales aspectos, ordena que el referido perito proceda a precisar los puntos referenciados por el citado apoderado, para lo cual se le concede el término de diez (10) días, contados a partir de la respectiva comunicación.

De otra parte, y atendiendo lo peticionado por el mencionado apoderado, se ordena expedir oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad, para que se sirva registrar la demanda conforme a lo ordenando en el auto admisorio de la misma.

En su oportunidad y si es del caso la audiencia en este trámite, se convocará al perito para que asista a la misma.

Finalmente, remítase al demandado LUIS ARTURO DURAN RIVERA, vía correo electrónico, copia digital del auto que decretó la división material del inmueble en litigio, emitido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Descongestión de Neiva, de fecha 31 de agosto de 2015.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, junio dieciséis de dos mil veintiuno

Demandante: Carlos Reyes Orjuela
Demandado: Marina García de Gutiérrez y Otra
Radicado: 41001400300920090023000

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora, solicita la entrega de los títulos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

DISPONE

AUTORIZAR la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso a la **parte** ejecutante, hasta la concurrencia de los valores establecidos en la liquidación de crédito y costas. **EXPÍDASE** la correspondiente orden de pago a nombre del demandante **CARLOS REYES ORJUELA**.

Así mismo, **expídanse las copias** de todo el expediente a la demandada **GLORIA JESUS POLANIA TOVAR**.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA. -

JAS.-

Ejecutivo de Mínima Cuantía
Dte.: HENRY DUSSAN
Ddo. LUZ EDITH MORALES
RAD. 410014003009-2014-00156-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, junio quince de dos mil veintiuno

Comoquiera que en la anterior actualización de liquidación del crédito presentada por la parte actora, los intereses moratorios arrojados son superiores a los que legalmente corresponden, el Juzgado en razón a ello procede a MODIFICARLA conforme a la liquidación que se adjunta, por lo que abreviando la misma queda así:

* Saldo de capital:	\$	4.075.306,00
Saldo de Intereses :.....	\$	7.849.576,14
Valor sanción:.....	\$	815.061,00
<u>TOTAL</u> -----	\$	<u>12.739.943.14</u>

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2014-00156
DEMANDANTE	HENRY DUSSAN
DEMANDADO	LUZ EDITH MORALES
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2016-03-12	2016-03-12	1	29,52	4.075.306,00	4.075.306,00	2.889,08	4.078.195,08	0,00	2.927.466,08	7.002.772,08	0,00	0,00	0,00
2016-03-13	2016-03-31	19	29,52	0,00	4.075.306,00	54.892,46	4.130.198,46	0,00	2.982.358,54	7.057.664,54	0,00	0,00	0,00
2016-04-01	2016-04-30	30	30,81	0,00	4.075.306,00	89.994,33	4.165.300,33	0,00	3.072.352,87	7.147.658,87	0,00	0,00	0,00
2016-05-01	2016-05-31	31	30,81	0,00	4.075.306,00	92.994,14	4.168.300,14	0,00	3.165.347,00	7.240.653,00	0,00	0,00	0,00
2016-06-01	2016-06-30	30	30,81	0,00	4.075.306,00	89.994,33	4.165.300,33	0,00	3.255.341,33	7.330.647,33	0,00	0,00	0,00
2016-07-01	2016-07-31	31	32,01	0,00	4.075.306,00	96.157,21	4.171.463,21	0,00	3.351.498,55	7.426.804,55	0,00	0,00	0,00
2016-08-01	2016-08-31	31	32,01	0,00	4.075.306,00	96.157,21	4.171.463,21	0,00	3.447.655,76	7.522.961,76	0,00	0,00	0,00
2016-09-01	2016-09-30	30	32,01	0,00	4.075.306,00	93.055,37	4.168.361,37	0,00	3.540.711,13	7.616.017,13	0,00	0,00	0,00
2016-10-01	2016-10-31	31	32,99	0,00	4.075.306,00	98.706,17	4.174.012,17	0,00	3.639.417,30	7.714.723,30	0,00	0,00	0,00
2016-11-01	2016-11-30	30	32,99	0,00	4.075.306,00	95.522,10	4.170.828,10	0,00	3.734.939,40	7.810.245,40	0,00	0,00	0,00
2016-12-01	2016-12-31	31	32,99	0,00	4.075.306,00	98.706,17	4.174.012,17	0,00	3.833.645,58	7.908.951,58	0,00	0,00	0,00
2017-01-01	2017-01-31	31	33,51	0,00	4.075.306,00	100.070,98	4.175.376,98	0,00	3.933.716,56	8.009.022,56	0,00	0,00	0,00
2017-02-01	2017-02-28	28	33,51	0,00	4.075.306,00	90.386,69	4.165.692,69	0,00	4.024.103,25	8.099.409,25	0,00	0,00	0,00
2017-03-01	2017-03-31	31	33,51	0,00	4.075.306,00	100.070,98	4.175.376,98	0,00	4.124.174,23	8.199.480,23	0,00	0,00	0,00
2017-04-01	2017-04-30	30	33,50	0,00	4.075.306,00	96.805,22	4.172.111,22	0,00	4.220.979,45	8.296.285,45	0,00	0,00	0,00
2017-05-01	2017-05-31	31	33,50	0,00	4.075.306,00	100.032,06	4.175.338,06	0,00	4.321.011,51	8.396.317,51	0,00	0,00	0,00
2017-06-01	2017-06-30	30	33,50	0,00	4.075.306,00	96.805,22	4.172.111,22	0,00	4.417.816,73	8.493.122,73	0,00	0,00	0,00
2017-07-01	2017-07-31	31	32,97	0,00	4.075.306,00	98.667,10	4.173.973,10	0,00	4.516.483,83	8.591.789,83	0,00	0,00	0,00
2017-08-01	2017-08-31	31	32,97	0,00	4.075.306,00	98.667,10	4.173.973,10	0,00	4.615.150,93	8.690.456,93	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2014-00156
DEMANDANTE	HENRY DUSSAN
DEMANDADO	LUZ EDITH MORALES
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2017-09-01	2017-09-30	30	32,97	0,00	4.075.306,00	95.484,29	4.170.790,29	0,00	4.710.635,22	8.785.941,22	0,00	0,00	0,00
2017-10-01	2017-10-31	31	31,73	0,00	4.075.306,00	95.408,59	4.170.714,59	0,00	4.806.043,81	8.881.349,81	0,00	0,00	0,00
2017-11-01	2017-11-30	30	31,44	0,00	4.075.306,00	91.604,85	4.166.910,85	0,00	4.897.648,65	8.972.954,65	0,00	0,00	0,00
2017-12-01	2017-12-31	31	31,16	0,00	4.075.306,00	93.906,48	4.169.212,48	0,00	4.991.555,13	9.066.861,13	0,00	0,00	0,00
2018-01-01	2018-01-31	31	31,04	0,00	4.075.306,00	93.589,41	4.168.895,41	0,00	5.085.144,54	9.160.450,54	0,00	0,00	0,00
2018-02-01	2018-02-28	28	31,52	0,00	4.075.306,00	85.676,33	4.160.982,33	0,00	5.170.820,87	9.246.126,87	0,00	0,00	0,00
2018-03-01	2018-03-31	31	31,02	0,00	4.075.306,00	93.549,76	4.168.855,76	0,00	5.264.370,63	9.339.676,63	0,00	0,00	0,00
2018-04-01	2018-04-30	30	30,72	0,00	4.075.306,00	89.763,62	4.165.069,62	0,00	5.354.134,25	9.429.440,25	0,00	0,00	0,00
2018-05-01	2018-05-31	31	30,66	0,00	4.075.306,00	92.596,72	4.167.902,72	0,00	5.446.730,96	9.522.036,96	0,00	0,00	0,00
2018-06-01	2018-06-30	30	30,42	0,00	4.075.306,00	88.993,45	4.164.299,45	0,00	5.535.724,42	9.611.030,42	0,00	0,00	0,00
2018-07-01	2018-07-31	31	30,05	0,00	4.075.306,00	90.962,53	4.166.268,53	0,00	5.626.686,95	9.701.992,95	0,00	0,00	0,00
2018-08-01	2018-08-31	31	29,91	0,00	4.075.306,00	90.602,78	4.165.908,78	0,00	5.717.289,73	9.792.595,73	0,00	0,00	0,00
2018-09-01	2018-09-30	30	29,72	0,00	4.075.306,00	87.176,59	4.162.482,59	0,00	5.804.466,32	9.879.772,32	0,00	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-31	31	29,45	0,00	4.075.306,00	89.360,76	4.164.666,76	0,00	5.893.827,09	9.969.133,09	0,00	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-30	30	29,24	0,00	4.075.306,00	85.933,93	4.161.239,93	0,00	5.979.761,02	10.055.067,02	0,00	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	29,10	0,00	4.075.306,00	88.436,39	4.163.742,39	0,00	6.068.197,41	10.143.503,41	0,00	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	28,74	0,00	4.075.306,00	87.469,19	4.162.775,19	0,00	6.155.666,60	10.230.972,60	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	29,55	0,00	4.075.306,00	80.966,61	4.156.272,61	0,00	6.236.633,21	10.311.939,21	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	29,06	0,00	4.075.306,00	88.315,64	4.163.621,64	0,00	6.324.948,85	10.400.254,85	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2014-00156
DEMANDANTE	HENRY DUSSAN
DEMANDADO	LUZ EDITH MORALES
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	4.075.306,00	85.271,89	4.160.577,89	0,00	6.410.220,74	10.485.526,74	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	4.075.306,00	88.194,84	4.163.500,84	0,00	6.498.415,59	10.573.721,59	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	4.075.306,00	85.193,92	4.160.499,92	0,00	6.583.609,51	10.658.915,51	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	4.075.306,00	87.953,13	4.163.259,13	0,00	6.671.562,64	10.746.868,64	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	4.075.306,00	88.114,29	4.163.420,29	0,00	6.759.676,93	10.834.982,93	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	4.075.306,00	85.271,89	4.160.577,89	0,00	6.844.948,82	10.920.254,82	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	4.075.306,00	87.226,98	4.162.532,98	0,00	6.932.175,80	11.007.481,80	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	4.075.306,00	84.139,52	4.159.445,52	0,00	7.016.315,32	11.091.621,32	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	4.075.306,00	86.458,83	4.161.764,83	0,00	7.102.774,15	11.178.080,15	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	4.075.306,00	85.891,74	4.161.197,74	0,00	7.188.665,88	11.263.971,88	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	4.075.306,00	81.448,28	4.156.754,28	0,00	7.270.114,16	11.345.420,16	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	4.075.306,00	86.620,69	4.161.926,69	0,00	7.356.734,85	11.432.040,85	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	4.075.306,00	82.807,03	4.158.113,03	0,00	7.439.541,88	11.514.847,88	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	4.075.306,00	83.532,44	4.158.838,44	0,00	7.523.074,33	11.598.380,33	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	4.075.306,00	80.561,24	4.155.867,24	0,00	7.603.635,56	11.678.941,56	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	4.075.306,00	83.246,61	4.158.552,61	0,00	7.686.882,18	11.762.188,18	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	4.075.306,00	83.940,36	4.159.246,36	0,00	7.770.822,54	11.846.128,54	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-29	29	27,53	0,00	4.075.306,00	78.753,60	4.154.059,60	0,00	7.849.576,14	11.924.882,14	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2014-00156
DEMANDANTE	HENRY DUSSAN
DEMANDADO	LUZ EDITH MORALES
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$4.075.306,00
SALDO INTERESES	\$7.849.576,14

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$2.924.577,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$2.924.577,00
SANCIONES	\$815.061,00
SALDO SANCIONES	\$815.061,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$12.739.943,14
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA-HUILA**

Neiva, junio dieciséis de dos mil veintiuno

Radicación : 41001-4023-009-2014-00120-00
Trámite : Nulidad
Demandante : Gentil Ramírez Cardozo
Demandado : Arley Ramírez Bonilla.

En atención a la solicitud presentada por la apoderada judicial del demandante, en la cual solicita se aplase la audiencia señalada para el próximo 18 de junio teniendo en cuenta que para esa fecha le fue programada con anterioridad, esto es, el 8 de marzo del corriente año, audiencia inicial en proceso en donde actúa como Curadora Ad-litem, radicado en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva, lo cual se corrobora con los archivos adjuntos que allega, el Juzgado por encontrarlo procedente accede a la petición y señala como nueva fecha para adelantar la audiencia de que trata el artículo 129, inciso 3 del Código General del Proceso, la hora de las **9 a.m., del día 09 de julio del año en curso 2021.**

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA
Demandante: ANA ROSMERY TOVAR DE CORTES y
MARÍA OFELIA CORTÉS TOVAR.
Causante LISANDRO CORTÉS SUNCE
Radicado: 410014189006-2019-00283-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, junio dieciséis de dos mil veintiuno

La señora NOHORA MERCEDES HERNÁNDEZ MEJÍA, obrando en representación de su menor hijo NESTOR LEANDRO CORTÉS HERNÁNDEZ, ha solicitado se le conceda amparo de pobreza en virtud a que carece de los recursos económicos para contratar un abogado para que la represente judicialmente y ejerza su defensa, petición que se acoge a lo dispuesto por el artículo 151 y s.s. del C. G. P., razón para que la misma sea viable.

En consecuencia, como la referida solicitud se ha formulado bajo la gravedad del juramento, siendo suficiente afirmar que se está en condiciones de estrechez económica para afrontar los gastos de un juicio civil, para que el juez otorgue de plano el amparo sin necesidad de prueba alguna.

Suficiente lo anterior, para que el Juzgado,

RESUELVA:

1°.- CONCEDER Amparo de Pobreza a la señora NOHORA MERCEDES HERNÁNDEZ MEJÍA, representante legal de su menor hijo NESTOR LEANDRO CORTÉS HERNANDEZ, por los motivos antes indicados.

2°.- Como consecuencia de lo anterior y con el objeto de designarle un apoderado a la madre del menor demandado NESTOR LEANDRO CORTÉS HERNÁNDEZ para que la represente en el presente juicio, líbrese oficio a la Defensoría del Pueblo.

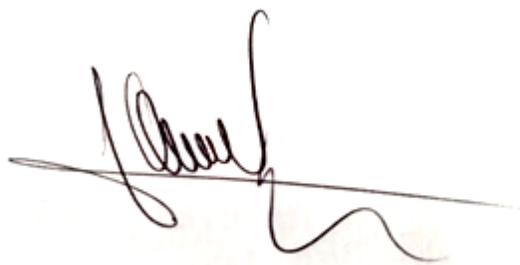
3°.- Una vez llegue respuesta de la Defensoría del Pueblo local, vuelvan las diligencias al despacho para lo correspondiente.

4°.- Hacer saber a la amparada por pobre, que no estará obligada a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no será condenada en costas.

5°.- ADVERTIR a la beneficiada con el amparo de pobreza que el término para ejercer su derecho de defensa de su representado se empezará a correr a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda al apoderado que se le designe, una vez acepte el cargo. Por Secretaría **remítase** copia digital del expediente a la citada peticionaria.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Carlos Polania Cerquera', written over a horizontal line.

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA

JG.



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE NEIVA – HUILA**

Neiva, junio dieciséis de dos mil veintiuno

Conforme lo solicitado por la demandada MARBY LUCIA CACHAYA VARGAS, efectúese a su favor el desglose de la letra de cambio base de recaudo. Por Secretaría prográmese fecha y hora para su entrega.

NOTIFÍQUESE

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA
Juez

2019 - 775



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: JAKELINNE GUTIÉRREZ GUEVARA
Demandado: MARÍA EUGENIA CARBALLO LOSADA
Radicado: 410014189006-2019-00941-00

Neiva, junio dieciséis de dos mil veintiuno

Con relación a la anterior comunicación para efectos de notificación allegada por la parte actora, se le ha de informar que al tenor del Decreto 806 de 2020, para la notificación personal del demandado, se deberá remitir al correo electrónico de éste, de conocerse el mismo o por correo certificado, copia de la providencia a notificar, esto es, del auto de mandamiento ejecutivo y copia de la demanda y de sus anexos, tal como lo establece el artículo 8º de la referida disposición, esto ante la imposibilidad de acudir personalmente a las sedes judiciales con ocasión a las medidas adoptadas ante la pandemia por el COVID 19, observándose que en el presente evento se omitió remitir copia de la demanda junto con sus anexos y copia del mandamiento ejecutivo, por lo que así no hay lugar a tener por notificada a la demandada, razón por la cual el Despacho requiere a la ejecutante para que proceda conforme a lo establecido en dicha norma.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Dte.: BANCOLOMBIA S.A.
Ddo.: JOSÉ ALBEIRO ESCOBAR GARCÍA
Rad. 4100141890062019-01008-00



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, junio dieciséis de dos mil veintiuno

Mediante auto fechado el 31 de enero de 2020, se libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real de Mínima Cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra JOSÉ ALBEIRO ESCOBAR GARCÍA.

Al referido demandado le fue remitido y entregado en su dirección electrónica el día 20 de octubre de 2020 copia del auto de mandamiento de pago y copia de la demanda junto con sus anexos, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, el mismo se tiene por notificado pasado dos días a dicha entrega, esto, es el 23 de octubre de 2020, por lo que los diez días que disponía para ejercer su derecho de defensa le vencieron en silencio el día 09 de noviembre de 2020.

Así las cosas, considerando que el Nral. 3o del artículo 468 del C.G.P., establece que “Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas”, razón por la cual a ello se procederá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva Huila,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente acción ejecutiva contra JOSÉ ALBEIRO ESCOBAR GARCÍA, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: PARA EFECTOS del avalúo, procédase conforme al Art. 444 del C. G. P.

CUARTO: CONDENAR en costas al mencionado demandado, fijándose como agencias en derecho la suma de \$2.370.000.oo.

QUINTO: Comisionar al señor Alcalde Municipal de Neiva a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de cautela, ubicado en la calle 13 Sur No. 20-44, Lote No. 7, Manzana F, Urbanización La Esperanza de Neiva, distinguido con el folio de matrícula

inmobiliaria 200-25060 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad, de propiedad del demandado JOSÉ ALBEIRO ESCOBAR GARCÍA. Para tal efecto se dispone librar despacho comisorio con los insertos y anexos del caso.

Nombrase como secuestre a la señora LUZ STELLA CHAUX SAMABRIA, quien puede ser notificada a través de su número celular 3167067685, Email: chauxs1961@hotmail.com.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Carlos Polania Cerquera', written over a horizontal line.

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA
Juez

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte. CONJUNTO RESIDENCIAL JACARANDA
Ddo.: JAUMER GARCÍA CUMBE
Rad. 41001418900620200017700



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, junio dieciséis de dos mil veintiuno

Atendiendo lo peticionado por el apoderado actor y como quiera que la misma se acoge a lo dispuesto por el artículo 92 del C. G. del P., el Juzgado **autoriza el retiro** de la demanda junto con sus anexos, ordenándose su entrega a favor del peticionario, para lo cual por secretaría se fijará fecha y hora para ello.

De otra parte, se dispone el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas más no efectivas. Líbrense los oficios pertinentes

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: KELLY JOHANNA ESQUIVEL GONZÁLEZ
Demandado: LUIS EDUARDO TETE MOLINARES y
YORNINSON ARLEY VERA FORERO.
Radicado: 4100141890062020-00490-00

Neiva, junio dieciséis de dos mil veintiuno

Como el ejecutado YORNINSON ARLEY VERA FORERO manifiesta darse por notificado dentro del proceso 41001418900620200049000, el Juzgado en razón a ello dispone tener por notificado por conducta concluyente al referido demandado del auto de mandamiento de pago proferido dentro del presente proceso, en la fecha de radicación de la respectiva comunicación (11 de junio de 2021).

Por secretaría remítase al mencionado ejecutado, copia de la demanda junto con sus anexos y copia del auto de mandamiento de pago y contabilícese el término que dispone para ejercer su derecho de defensa.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, junio dieciséis de dos mil veintiuno

La señora KELLY JOHANNA ESQUIVEL GONZÁLEZ actuando en causa propia, presenta demanda ejecutiva contra LUIS EDUARDO TETE MOLINARES y OTRO aportando como título base de ejecución una LETRA DE CAMBIO.

Tal como lo establece el artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones **claras**, expresas y exigibles que consten en documento proveniente del deudor.

En el sub iudice, el título valor aportado como base de ejecución no satisface unas de mencionadas características, pues el documento no es claro, en el sentido que el mismo en su gran mayoría es ilegible, siendo ello ostensible en lo que tiene que ver con el nombre de los obligados o deudores y, lo más esencial, la persona a quien se le endosa el título o endosatario, razón para que no exista certeza de quien ejecuta el mismo sea realmente su beneficiario o acreedor, siendo ello suficiente para que no sea viable la orden de pago invocada.

Suficiente lo anterior, para que el Juzgado,

RESUELVA:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento ejecutivo solicitado por KELLY JOHANNA ESQUIVEL GONZÁLEZ contra LUIS EDUARDO TETE MOLINARES y OTRO por el motivo señalado anteriormente en este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la demanda junto a sus anexos sin desglose al presentarse de forma virtual.

TERCERO: Cumplido lo anterior, déjense las anotaciones en el sistema y aplicativo.

Cópiese y Notifíquese

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: JOSÉ FEDERICO ÁLVAREZ SANDOVAL
DEMANDADO: WILLIAM GERMAN DURAN SAENZ
RADICACION: 41001418900620200054600



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, junio dieciséis de dos mil veintiuno

Tramitado en debida forma el proceso a que diera lugar la demanda de restitución de inmueble arrendado propuesta por JOSÉ FEDERICO ÁLVAREZ SANDOVAL a través de apoderada judicial contra WILLIAM GERMAN DURAN SAENZ, procede a impartir la sentencia que en derecho corresponda, conforme a la siguiente exposición:

ANTECEDENTES:

1.- LA DEMANDA:

El señor JOSÉ FEDERICO ÁLVAREZ SANDOVAL, por intermedio de apoderada judicial, presentó demandada de Restitución de Inmueble Arrendado de Mínima Cuantía contra WILLIAM GERMAN DURAN SAENZ, en relación con los locales comerciales Nos. 1080 y 1098, ubicados en el Centro Comercial Popular Los Comuneros, ubicado sobre las calles 8 y 9 entre carreras 2 y 1 H de la ciudad de Neiva, distinguidos con las puertas de entrada Nos. 8-05 y 8-83 de la carrera 2ª. y 8-36; 8-54 sobre la carrera 1 H y 1H-13 sobre la calle 8 de Neiva, los cuales se encuentran determinados por los siguientes linderos: **LOCAL 1080**: Por arriba con la losa común que lo separa del segundo

nivel, piso 1 B; por abajo, con piso acabado sobre el terreno; por el noreste y éste, con circulación diagonal desde el acceso calle 8 por la carrera 2 hacia la plazoleta 1; Por el sur, con circulación que da al acceso en esquina por carrera 2 y calle 8; por el este; con muro y reja común que lo separa del local No. 1079; por el noroeste, con muro y reja común que lo separa del local No. 1081, con área privada aproximada de 4.7646 metros cuadrados y una altura libre aproximada de 2.957 y 3.107 metros. **LOCAL 1098**: Por arriba con losa común que lo separa del segundo nivel, piso 1 B; por abajo, con piso acabado sobre el terreno; por el Norte, con circulación que da a la circulación diagonal desde acceso calle 8 por carrera 2 hacia plazoleta 1; Por el sur, con muro y reja común que lo separa del local No. 1063; por el este, con muro y reja común que lo separa del local No. 1097. Por el Oeste, con circulación que da al acceso desde la carrera 1H, tiene un área privada aproximada de 3.7625 metros cuadrados y una altura libre aproximada de 3.107 metros. El Centro Comercial Popular Los Comuneros se encuentra alindado así: POR EL ORIENTE, con la carrera 2; POR EL OCCIDENTE con la carrera 1 H; POR EL NORTE, con la calle 9 y por el SUR, con la calle 8.

Se pretende mediante dicho libelo que se declare la terminación del contrato escrito de arrendamiento suscrito entre el JOSÉ FEDERICO ÁLVAREZ SANDOVAL como arrendador y WILLIAM GERMAN DURAN SAENZ como arrendatario, fechado el 01 de enero de 2014, por incumplimiento en el pago del canon acordado sobre los locales comerciales ya mencionados y como consecuencia de ello se disponga el lanzamiento del arrendatario del local comercial 1080, en consideración a que el local 1098 ya le fue restituido al arrendador y se condene en costas al referido demandado.

Como fundamento de las pretensiones de la demanda, se indica que el citado demandante celebró con su demandado el día 01 de enero de 2014, contrato de arrendamiento de los mencionados inmuebles destinados a local comercial, por el término de un (1) año, comprendido desde el 01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2015 (sic), pactándose inicialmente como canon mensual la suma de \$570.000,00, pagaderos durante los cinco primeros días de cada mes, contrato que se ha venido prorrogando, por lo que el canon mensual actual es de \$630.000,00, encontrándose el demandado en mora de pagar los cánones de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2020.

Agrega que el demandado restituyó al demandante el local comercial 1098, quedando como arrendatario del local 1080.

2.- ACTUACION

Admitida la demanda, se ordenó dar traslado de ella y notificarse al demandado, actuación ésta que se surtió personalmente con el referido demandado conforme lo establece el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, a quien a través de la oficina de correos SERVIENTREGA el día 22 de abril de 2021 se le hizo entrega de copia del auto admisorio y copia de la demanda junto con sus anexos, por lo que de conformidad con lo dispuesto en la citada norma, el mismo quedó legalmente notificado pasado dos días a dicha entrega, demandado que dejó vencer en silencio el término que disponía para ejercer su derecho de defensa.

3.- CONSIDERACIONES:

Señala la ley civil que el no pago oportuno de la renta, dará derecho al arrendador para hacer cesar inmediatamente el arriendo, esto es, que el no pago del canon o renta mensual es causa legal para poner fin al contrato de arrendamiento por parte del arrendador.

De otra parte, según el numeral tercero del artículo 384 del C.G.P., si el demandado no se opone en el término del traslado de la demanda, el Juez proferirá sentencia ordenando la restitución.

Pues bien, como en el caso a estudio se da la causal señalada con anterioridad, esto es, la mora en el pago de la renta; el demandante presentó la prueba documental del contrato de arrendamiento, sin que el demandado hubiese acreditado el pago de los cánones adeudados y causados durante el transcurso del proceso, por lo que así, no existe causa para negar las pretensiones.

Suficiente lo anterior, para que el Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva Huila, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVA:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el contrato escrito de arrendamiento fechado el 01 de enero de 2014, celebrado entre el señor JOSÉ FEDERICO ÁLVAREZ SANDOVAL, en su calidad de arrendador con WILLIAM GERMAN DURAN SAENZ, en su calidad de arrendatario, respecto de los bienes inmuebles Locales comerciales Nos. 1080 y 1098, ubicados en el Centro Comercial Popular Los Comuneros, ubicado sobre las calles 8 y 9 entre carreras 2 y 1 H de la ciudad de Neiva, distinguidos con las puertas de entrada Nos. 8-05 y 8-83 de la carrera 2 y 8-36, 8-54 sobre la carrera 1 H y 1H-13 sobre la calle 8 de Neiva Huila, los cuales se encuentran alinderados conforme se indicó anteriormente.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **ORDENAR** la Restitución del local comercial 1080 antes descrito a favor del demandante JOSÉ FEDERICO ÁLVAREZ SANDOVAL, previo lanzamiento del demandado WILLIAM GERMAN DURAN SAENZ, si no cumpliere voluntariamente la restitución decretada dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: Para la anterior diligencia, se comisiona al señor Alcalde Municipal de Neiva, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos del caso.

CUARTO: Condénese en costas al demandado, fijándose como agencias en derecho a favor de la parte actora la suma de \$908.526.00.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Carlos Polanía Cerquera', written over a horizontal line.

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.



JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA – HUILA

Neiva, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 41001-41-89-006-2021-00270-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Ismael Perdomo Fierro
Demandados: Rodrigo González Botello y María Stella Cantillo Medina

Sería del caso entrar a resolver el recurso de reposición interpuesto por el demandante a través de abogado, en contra del proveído de fecha 30 de abril de 2021, mediante el cual rechazó de plano la presente demanda ejecutiva por falta de competencia y dispuso su remisión a los Jugados Civiles Municipales de esta Ciudad, sino es porque se advierte que el mentado medio de impugnación no es admisible por expresa disposición del artículo 139 del Código General del Proceso que reza:

“(...) Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso (...)”.

En esa medida, al no ser procedente ningún recurso contra la providencia recurrida, se rechazará de plano el mismo, ante la inadmisibilidad legal de efectuar estudio de fondo frente a este.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva (H),

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO el recurso de reposición propuesto por el demandante, a través de abogado, en contra del proveído de fecha 30 de abril de 2021, por las razones expuestas.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto recurrido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Carlos Polanía Cerquera', written over a horizontal line.

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA